

RAD. 003 2017 00598 00

AUTO No. 1429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 07 MAR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 19-2012-00103-00

AUTO No. 1463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede de la señora SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, quien actúa "en calidad de representante legal de GESTIÓN INTEGRAL ABOGDOS SASA...", el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 1123 del 25 de febrero de 2019. Fl. 320 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2017 00165 00

AUTO No. 1459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 54.653.482,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-feb-16
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,52</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-oct-18
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,45</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>960</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA LITURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MFS A MES
mar-16	19,63	29,52	2,19			\$ 1.231.160,77	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.191.442,91
abr-16	20,54	30,81	2,25			\$ 2.466.329,46	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.236.166,65
may-16	20,54	30,81	2,25			\$ 3.701.498,15	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.236.166,69
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.936.666,85	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.236.168,69
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.215.558,33	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.278.891,48
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.494.449,80	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.278.891,48
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.773.341,28	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.278.891,48
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 10.065.024,85	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.311.683,57
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 11.296.708,42	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.311.683,57
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 12.708.391,99	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.311.683,57
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 14.041.936,95	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 15.375.481,91	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 16.709.026,87	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 18.042.571,83	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 19.376.116,79	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 20.709.661,75	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.333.544,96
jul-17	21,98	32,97	2,43			\$ 22.029.345,32	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.311.683,57
ago-17	21,98	32,97	2,43			\$ 23.333.028,89	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.311.683,57
sep-17	21,49	32,22	2,35			\$ 24.617.385,72	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.284.356,83
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 25.885.346,50	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.267.966,76
nov-17	20,96	31,44	2,31			\$ 27.142.376,58	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.257.036,09
dic-17	20,77	31,15	2,29			\$ 28.393.941,32	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.251.564,74
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 29.640.040,73	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.246.099,39
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 30.902.536,15	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.262.496,43
mar-18	20,65	31,02	2,28			\$ 32.148.635,54	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.246.099,39
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 33.383.804,23	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.235.166,69
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 34.613.987,57	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.229.703,35
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 35.837.745,57	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.224.238,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 37.045.587,52	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.207.841,96
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 38.247.964,13	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.202.376,60
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 39.444.875,38	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.196.911,26
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 40.630.855,94	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 1.225.513,25
nov-18	19,49	29,24	2,15			\$ 41.800.855,94	\$ 0,00	\$ 54.653.482,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 54.653.482</b>
<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 40.670.389</b>
<b>INTERESES DE PLAZO FOL. 21 c.1</b>	<b>\$4.144.346</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 99.468.247</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$99.468.247,00 Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37. 4

RAD. 09-2012-00862-00  
AUTO No. 1464.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra el auto No. 1107 del 25 de febrero de 2019. Fl. 63 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso abstenerse de aceptar la renuncia presentado por el referido profesional del derecho "como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 46 del C.G.P., toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte demandante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso", por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que efectivamente el juzgado a través de auto No. 568 del 04 de febrero de 2019 aceptó la cesión de derechos del crédito de BANCO DE BOGOTA a favor de CREAR PAIS y al tener a éste como cesionario, se cumple con la causal primera del Art. 2189 del C.C, el mandato termina "1º. Por el desempeño del negocio para que fue constituido", toda vez que efectivamente el poderdante BANCO DE BOGOTA dejó de ser parte del proceso y con lo cual automáticamente se termina el mandato o apoderamiento. De Ahí que en el auto 568 del 4 de febrero de 2019 en el numeral 4 se requiere al cesionario para que designe o ratifique al apoderado.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 1107 del 25 de febrero de 2019. Fl. 63 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso abstenerse de aceptar la renuncia presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS, por lo mismo téngase por terminado el mandato judicial que en su momento le otorgó el BANCO DE BOGOTÁ y a paz y salvo por concepto de honorarios con el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAR 2019

**SECRETARIO**

5

RAD 19-2015-00189-00

AUTO No. 1446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019.

Vista la solicitud que antecede de la parte incidentalista en el trámite de regulación de honorarios que se dispuso en el presente proceso, el Despacho Comisorio 02-048 diligenciado, el escrito de la parte demandante, *revisado el expediente*, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que al momento de emitirse el auto No. 993 del 19 de febrero de 2019, a través del cual se corre traslado del incidente de regulación de honorarios, no se tuvo en cuenta que la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, el día 12 de septiembre de 2018 (Fl. 109 C-1) allegó el escrito de renuncia al mandato otorgado por la parte demandante *“con motivo de la terminación del contrato de prestación de servicios efectiva a agosto 23 de 2018, comunicación que se hace de conformidad con el art. 76 del C.G.P.”*.

En lo pertinente señala el Art. 76 del C.G.P:

**“TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado,** a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

[...] **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido....”**. Resaltado Y CURSIVA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.

Anexo al escrito de renuncia al poder presentado por la Dra. PAZMIÑO TORRES, la factura 979475661, soporte de envío de la comunicación a la parte demandante a través de servientrega de fecha 12 de septiembre de 2018, “Fecha Prog. Entrega 13/09/2018”. Fl. 110. La petición de Regulación de Honorarios allegada el día 04 de septiembre de 2018 (Ver cuaderno de incidente de regulación de honorarios).

Como en el caso que la solicitud de renuncia a poder y escrito de incidente de regulación de Honorarios, fueron presentados por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, el día 04 de septiembre de 2018, y el día 12 del mismo mes y año, la profesional del derecho allega la comunicación a la Parcelación el Lago del escrito de "RENUNCIA DE PODER, remitida a través de servientrega, por lo tanto, del caso era haber rechazado por extemporánea la solicitud de regulación de Honorarios, puesto que la petición de la abogada no cumple con lo dispuesto en la norma transcrita líneas atrás, habida cuenta que la petición fue presentada **04 días antes** de la petición de la parte actora (Parcelación el Lago), de revocar el poder a la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, allegada al juzgado, el día **26 de septiembre de 2018** y/o rechazado de plano la solicitud (Artículo 130 del C.G.P).

Como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", en la presente decisión el juzgado teniendo en cuenta, que el Despacho por error dispuso correr traslado del incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES el día 12 de septiembre de 2018, *sin tener en cuenta que la parte demandante presentó escrito revocando el poder a la referida profesional del derecho el día 26 de septiembre de 2018*, esto es, posterior a la fecha en que la mencionada profesional del derecho presentó la renuncia al poder. De ahí que se *itera*, la solicitud de regulación de Honorarios, debió haberse rechazado por extemporánea y/o rechazado de plano de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130 del C.G.P:

"ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código **y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128**. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales".

En consecuencia de lo anterior, sin lugar a emitir otras consideraciones al respecto, y puesto que las últimas actuaciones registradas en el expediente datan del 19 de febrero de 2019, esto es, el auto No. 992 C-1, que resuelve negar el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4255 de fecha 03 de julio de 2018, Acepta la Renuncia al poder allegado por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES y reconoce personería a la abogada MONICA BURITICÁ ORTIZ, para actuar en

representación de la parte ejecutante, y, el auto No. 993 (Cuaderno de Regulación de honorarios solicitado por la Dra. PAZMIÑO TORRES), se dejará sin efecto lo dispuesto en el auto No. 993 (Cuaderno de Regulación de honorarios solicitado por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES), se **RECHAZARÁ DE PLANO** la solicitud de regulación de honorarios presentada por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, el día 04 de septiembre de 2018, se **ACEPTARÁ** la sustitución de poder que hace la Doctora MONICA BURITICA ORTIZ, a favor de la Doctora MARLENY MARIN OSPINA, en los términos del memorial que antecede; y por la decisión aquí adoptada se agregará sin consideración alguna el escrito de fecha 26 de febrero de 2019 presentado por la Dra. MARLENY MARIN OSPINA T.P. 40.095 DEL C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto lo dispuesto en el auto No. 993 (Cuaderno de Regulación de honorarios solicitado por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES). Por lo anotado en la parte considerativa.

3. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de regulación de honorarios presentada por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, el día 04 de septiembre de 2018.

4. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora MONICA BURITICA ORTIZ, a favor de la Doctora MARLENY MARIN OSPINA T.P. 40.095 DEL C.S.J.

5. Por la decisión aquí adoptada se agrega sin consideración alguno el escrito de fecha 26 de febrero de 2019 presentado por la Dra. MARLENY MARIN OSPINA T.P. 40.095 DEL C.S.J.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **31 MAR 2019**

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Luis Eduardo Silva Carvajal  
Luis Carlos

**SECRETARIO**

RAD.019 2015 00189 00

AUTO No. 1447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-048 de fecha 21 de marzo de 2.018. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 1 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
07-03-2019

RAD. 031 2015 00310 00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la apoderada especial de la entidad demandante, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 014 2017 00559 00**  
**AUTO No. 1450**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a las liquidaciones de crédito que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **FNG** (Fol.100 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$42.486.956,00 MCTE.**

2.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora BANCOLOMBIA S.A (Fol. 40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses corriente y de mora no se liquidan conforme a las fechas ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago y la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES DE PLAZO- DEL 08-02-2017 al 16-08-2017 (Presentación de la demanda)

TASA DE INTERES PACTADA						1,34%				
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	capital	0	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-17	22,84%	33,5100%	1,6945%	2,4376%	74973376,00		74.970.376,00	796.700,83	796.700,83	
mar-17	22,84%	33,5100%	1,6945%	2,4376%			74.970.376,00	1.004.683,04	1.761.391,93	
abr-17	22,83%	33,4950%	1,6933%	2,4367%			74.970.376,00	1.004.683,04	2.745.914,57	
may-17	22,83%	33,4950%	1,6933%	2,4367%			74.970.376,00	1.004.683,04	3.750.510,01	
jun-17	22,83%	33,4950%	1,6933%	2,4367%			74.970.376,00	1.004.683,04	4.755.821,05	
jul-17	21,95%	32,9700%	1,6695%	2,4330%			74.970.376,00	1.004.683,04	5.759.724,09	
ago-17	21,95%	32,9700%	1,6695%	2,4330%			74.970.376,00	595.780,29	6.295.512,37	
<b>TOTALES</b>					74973376,00			6.295.512,37	6.295.512	

**TOTAL INTERESES** | 6.295.512 ,37 |

INTERESES MORATORIOS DEL 17-08-2017 al 06-10-2017 (Subrogación Fol. 67 C.1).

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4020%	74.970.376	74.970.376,00	840.720,17	840.720,2	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3542%		74.970.376,00	1.765.391,57	2.606.109,7	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3222%		74.970.376,00	340.280,81	2.954.389,8	
<b>TOTALES</b>					74.970.376		2.954.389,82	2.954.389,8	

**TOTAL INTERESES** | 2.954.389,82 |

SALDO DESPUES DEL ABONO REALIZADO POR EL FNG el 7-10-2017 al 13-07-2018

MEZ	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABOROS
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	37.485.188	31.485.188,00	696.568,05	696.568,05	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		31.485.188,00	863.773,16	1.560.341,21	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5857%	2,2858%		31.485.188,00	1.030.986,27	2.591.327,48	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		31.485.188,00	1.208.201,38	3.800.528,86	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		31.485.188,00	1.395.416,49	5.195.945,35	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		31.485.188,00	1.592.631,60	6.788.576,95	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		31.485.188,00	1.800.846,71	8.589.423,66	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		31.485.188,00	2.020.061,82	10.609.485,48	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%		31.485.188,00	2.250.276,93	13.859.762,41	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		31.485.188,00	2.491.492,04	18.351.254,45	
<b>TOTALES</b>					37.485.188		8.017.944,12	8.017.944,12	

CAPITAL	37.485.188,00
TOTAL INTERESES	8.017.944,12
SALDO FINAL	45.503.132,12

**RESUMEN FINAL**

INTERESES CORRIENTES	6.295.512,37
CAPITAL \$74.970.376,00	-
INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL \$74.970.376	2.954.389,82
CAPITAL DESPUES DE LA SUBROGACION	37.485.188,00
INTERESES DE MORA	8.017.944,12
SALDO FINAL	54.753.034,31

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$54.753.034,31 Mcte**

**3.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle de la Cruz, 1000  
San José, C.R.

21 MAR 2019

79 10

RAD. 016 2018 00310 00  
AUTO No. 1448  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

- Corregir el numeral primero de auto No. 958 de fecha 15 de febrero de 2019, en lo que tiene que ver con la modificación de la liquidación de crédito respecto de los intereses moratorios, toda vez que en la misma no se descontó la suma de \$10.000.000,00 por concepto de abonos a la obligación, debiendo quedar la misma así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 51.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-18
DIAS	3
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-ago-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	123

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,65	2,25		\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 9.884.740,00	\$ 41.115.260,00	\$ 0,00	\$ 1.147.500,00	\$ 1.147.500,00
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 2.068.481,82	\$ 0,00	\$ 41.115.260,00		\$ 0,00	\$ 920.981,82
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 2.977.129,07	\$ 0,00	\$ 41.115.260,00		\$ 0,00	\$ 908.647,25
ago-18	19,54	29,51	2,20			\$ 3.881.664,75	\$ 0,00	\$ 41.115.260,00		\$ 0,00	\$ 904.535,72
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.881.664,79	\$ 0,00	\$ 41.115.260,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.996.925
INTERESES ABONADOS	\$ 115.260
ABONO CAPITAL	\$ 9.884.740
TOTAL ABONOS	\$ 10.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 41.115.260
SALDO INTERESES	\$ 3.881.665
INTERESES DE PLAZO	\$ 7.304.900
DEUDA TOTAL	\$ 52.301.825

Motivo por el cual se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte. En su lugar SE **APRUEBA** y se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$52.301.825,00** y no como se indicó en el referido auto.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 1457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual consta el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira.

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 188) fue allegado en el **AÑO 2017**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2008 00215 00

AUTO No. 1433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora respecto de oficiar al parqueadero Caliparking a fin de que indiquen la cuenta adeudada e información sobre el cupo del vehículo de placa VBW979, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 71 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 001 2017 00568 00

AUTO No. 1450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Remitir a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 3840 de fecha 14 de junio de 2018 obrante a folio 30 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2017 00310 00

AUTO No. 1449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede, la misma se pone en conocimiento de las partes, puesto que indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1062 de fecha 21 de febrero de 2019, toda vez que los títulos ordenados ya fueron reclamados por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2014 00800 00  
AUTO No. 1455  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94483429, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 MAR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 033 2014 00800 00

AUTO No. 1456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 51 C.2) , considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 018 2015 00534 00  
AUTO No. 1451  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se descuentan los valores por concepto de depósitos judiciales pagados y en la misma no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol. 30-31 Cno.1) **aprobada al 19 de septiembre de 2016**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.". **EXHORTAR** al memorialista para que presente liquidación de crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 17 de marzo 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2018 00211 00

AUTO No. 1452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

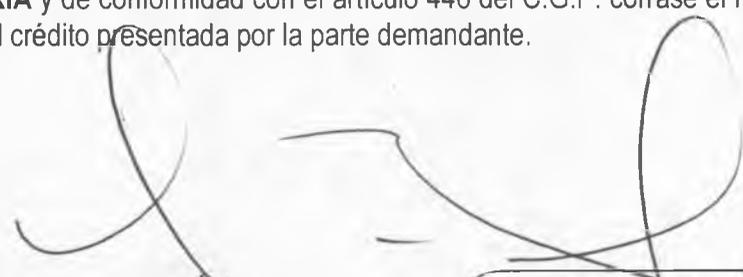
Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la solicitud precedente y una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que en el mismo se encontraba traspapelada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora en el juzgado de origen, en consecuencial el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2017 00618 00  
 AUTO No. 1454  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 31006093244</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 7.549.752,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	6-sep-17
<b>DIAS</b>	<b>24</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,22</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-18
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,05</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>325</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 317.989.59	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 175.164.29
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 490.735.88	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 173.644.30
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 663.623.20	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 172.885.32
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 835.757.56	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 172.134.35
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.010.156.82	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 174.399.27
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 1.182.291.77	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 172.134.35
abr-18	20.49	30.72	2.25			\$ 1.352.915.56	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 170.624.40
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.522.784.96	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 169.865.42
jun-18	20.23	30.42	2.24			\$ 1.691.899.43	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 169.114.44
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.859.748.94	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 172.411.17
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.859.748.94	\$ 0.00	\$ 7.549.752.00		\$ 0.00	\$ 0.00

<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.864.311</b>
-------------------	---------------------

<b>CAPITAL PAGARÉ No. 21500014607</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 578.197,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	6-sep-17
<b>DIAS</b>	<b>24</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>32,22</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-jul-18
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,05</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>325</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.72	2.32			\$ 24 294.27	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 414.17
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 37 502.80	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 298.53
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 50 821.51	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 240.71
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 64 006.40	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 182.89
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 77 362.76	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 356.35
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 90 545.65	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 182.89
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 103 612.90	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 067.25
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 116 622.33	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 069.43
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 129 573.94	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 12 951.61
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 142 352.10	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 13 204.09
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 142 352.10	\$ 0.00	\$ 578 197.00		\$ 0.00	\$ 0.00

**TOTAL MORA** \$ **142.778**

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARÉ No. 31006093244	\$ 7.549.752
INTERESES DE MORA	\$ 1.864.311
CAPITAL PAGARÉ No. 21500014607	\$ 578.197
INTERESES DE MORA	\$ 142.778
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 10.135.038</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.135.038,00 Mcte**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 77 MAR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.028 2008 00041 00

AUTO No. 1424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante toda vez que mediante auto No. 7763 de fecha 07 de diciembre de 2.018 se decretó la terminación del proceso.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No.1434

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO.**

2.- RECONOCER personería a **DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON** con C.C.66.899.309 y T.P. 137.196, y **HUGO SALAZAR RIVAS** C.C.14.962.073 y T.P. 20.92 para actuar como apoderados judiciales de la parte ejecutante, **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOPLAVIENTO** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2017 00835 00

AUTO No. 1435

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante actora a **SOLANLLY LISETH RIVAS URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.865.228, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Eduardo Soto Cano  
Santiago de Cali

RAD. 07-2012-00754-00  
AUTO No. 1465  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 7 de marzo de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra **el auto No. 1108 del 25 de febrero de 2019. Fl. 101 Cdo. 1**, a través del cual el juzgado dispuso abstenerse de aceptar la renuncia presentado por el referido profesional del derecho "como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 46 del C.G.P., toda vez que no se allega copia de la comunicación enviada a la parte demandante informando que renuncia al poder a él otorgado en el presente proceso", por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que efectivamente el juzgado a través de auto No. 608 del 05 de febrero de 2019 aceptó la cesión de derechos del crédito de BANCO DE BOGOTA a favor de CREAR PAIS y al tener a éste como cesionario, se cumple con la causal primera del Art. 2189 del C.C, el mandato termina "1º. Por el desempeño del negocio para que fue constituido", toda vez que efectivamente el poderdante BANCO DE BOGOTA dejó de ser parte del proceso y con lo cual automáticamente se termina el mandato o apoderamiento. De ahí que en el auto 568 del 4 de febrero de 2019 en el numeral 4 se requiere al cesionario para que designe o ratifique al apoderado.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 1108 del 25 de febrero de 2019. Fl. 101 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso abstenerse de aceptar la renuncia presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS, por lo mismo téngase por terminado el mandato judicial que en su momento le otorgó el BANCO DE BOGOTÁ y a paz y salvo por concepto de honorarios con el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARAGAS.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 024 2017 00726 00

AUTO No. 1431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

56. 20

RAD. 023 2016 01117 00

AUTO No. 1425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR el Oficio No. 02-0369 radicado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 11 MAR 2019  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2018 00362 00

AUTO No. 1453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 01 de febrero de 2019 (Fol. 60 C.), a la cual se le corrió traslado el 28 de febrero del mismo año.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

*[Handwritten signature]*

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 032 2014 00253 00

AUTO No. 1458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado GERMAN MONDRAGON SALAS, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
 En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 07 MAR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
**SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
 Civil Municipal  
 Carlos Eduardo Silva Cano*

28

RAD. 020 2018 00494 00

AUTO No. 1460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la demandada MARIA TERESA CUARTAS MARIN, de terminación del proceso **por restablecimiento del plazo hasta el 28 de febrero de 2019 siempre y cuando no exista embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por restablecimiento del plazo hasta el 28 de febrero de 2019**.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 028 2009 01233 00**

**AUTO No. 1438**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

En atención a las solicitudes que anteceden y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Corregir el acta de audiencia de diligencia de remate en el sentido de indicar que el valor por el cual se adjudicó el bien es \$31.500.000.00 y no \$35.100.000.00 como se indicó en el acta.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-0418442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del adjudicatario **ALBERTO AGUDELO PLATA** identificado con C.C: 16.632.798. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 1 MAR 2019

**SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silvero  
5000 2700

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No. 1399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede y como quiera que a la fecha el Juzgado de origen no ha convertido el depósito judicial que se encuentra en la cuenta de ese despacho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR NUEVAMENTE AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** transfiera a la cuenta de este Despacho el siguiente depósito judicial:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001994786	16691196	WILLIAM CEPEDA ALZA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 446.548,00

Total Valor \$446.548,00

2.- Estese la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado de origen realice la conversión, se ordenará la entrega del depósito judicial.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2014 00676 00

AUTO No.1428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

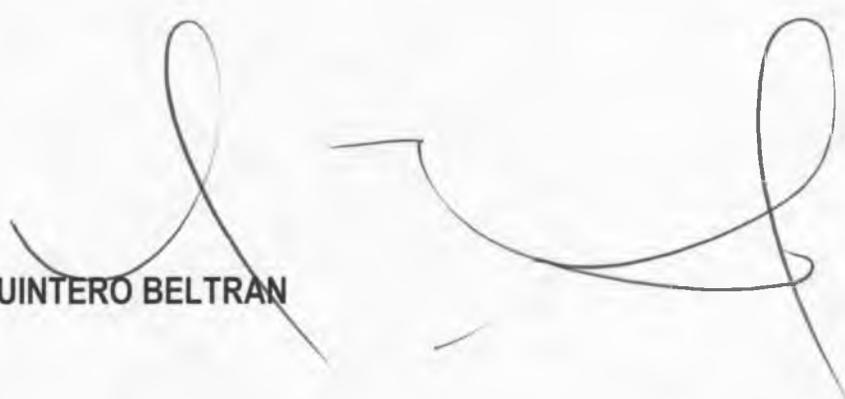
Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**Resuelve:**

.- OFICIAR al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informar que mediante auto No. 6422 de fecha 03 de octubre de 2.018 y oficio No.2870 de fecha 30 de octubre de 2.018 se dio trámite a su solicitud. Anexar copia del referido auto y oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD.010 2009 00788 00

AUTO No. 1437

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **YULI ANDREA RIOS MOLINA** identificada con (C.C. No. 52.436.415.) como empleada de **TEMPORALES PLUS EST S.A.** Limitese el embargo a la suma de \$50.000.000.ooMCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Calle Estanilo Silva Cano

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

SECRETARIO

RAD.010 2011 00170 00

AUTO No. 1436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **ARMANDO HERRERA TIRADO** identificado con (C.C. No. 16.585.468.) como empleado de **FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**. Limitese el embargo a la suma de \$36.451.637.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 MAR 2019

SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Alfonso Silva Cano  
Secretario

105<sup>39</sup>

RAD. 010 2013 00485 00

AUTO N°. 1432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

.- **AMPLIAR** la medida de embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado **HERNÁN AGUDELO PÉREZ** identificado con C.C. No. 16.658.830 como empleado de EMCALI E.I.C.E -ESP. **LIMÍTESE A LA SUMA DE \$9.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
C.C. 16.658.830

35  
RAD.012 2017 00313 00

AUTO No.1427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a las demandadas **VALENTINA CASTILLO MILLAN** con (C.C. 1.143.828.512) y **ANGELA JULIETH QUIROZ LONDOÑO** con (C.C. 67.045.427) en las entidades relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$1.927.769.83.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 MAR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Idaranda Silva Ca  
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00143 00

AUTO No.1426

**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 06 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe el demandado **JOSE OSCAR HOLGUÍN LENIS** identificado con (C.C: 2.565.843) por parte de COLPENSIONES Limítese el embargo a la suma de \$47.400.000.00MCTE.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de los juzgados civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Estanislao Silva Cano  
Sec. - 2019